

Res. de C.F.O. de 4/XII/1986; 20/VI/1991; 14/V/1992

Res. N° 39 de C.D.C. de 15/IX/1992 - Distr. 523/92 – D.O. (pendiente)

Ordenanza General de Concursos para cargos docentes (Grados 1 a 5) de la Facultad de Odontología

CAPITULO I

Generalidades - Grados - Denominaciones

Artículo 1º.- Los cargos docentes de la Facultad de Odontología se agruparán en orden jerárquico decreciente, en los siguientes grados y denominaciones: Grado 5 - Profesor; Grado 4 - Profesor Agregado; Grado 3 - Profesor Adjunto; Grado 2 - Asistente; Grado 1 - Ayudante.-

Artículo 2º.- La ocupación de los cargos docentes del artículo precedente podrá ser: en efectividad o interina, sin perjuicio de la contratación para desempeñar funciones.-

Artículo 3º.- El Consejo de Facultad podrá designar, para desempeñar funciones docentes, a Colaboradores Honorarios, quienes deberán cumplir con las reglamentaciones específicas vigentes.-

Artículo 4º.- Para ocupar un cargo docente se requerirá capacidad probada e idoneidad moral.-

Artículo 5º.- La ocupación interina o contratada para cargos docentes de grados 2, 3, 4 y 5 se realizará mediante un llamado público a aspirantes.-

Artículo 6º.- Los cargos de Grado 1 de Facultad de Odontología se reservan para estudiantes universitarios y egresados con hasta cinco años de recibidos, de acuerdo a la Ordenanza respectiva.-

Modificado por Res. N° 55 de 29/III/2016 – Dist. N° 200/16 – D.O. 15/IV/2016

Artículo 6o. - Los cargos de Grado 1 de la Facultad de Odontología se reservan para estudiantes universitarios y egresados con hasta dos años de recibidos, de acuerdo a la Ordenanza respectiva.-

CAPITULO II

Tribunales - Comisiones Asesoras - Designación - Constitución - Recusación - Cometidos.

Artículo 7º.- Vencido el plazo de inscripción a concursos y llamados a aspirantes, el Consejo de Facultad tomará conocimiento de la nómina de inscriptos, designando, según corresponda, Tribunal de Concurso o Comisión Asesora, en un plazo no mayor a treinta días.-

Artículo 8º.- Los Tribunales de concurso para los Grados 1 y 2 estarán integrados por tres miembros y para los Grados 3, 4 y 5 por cinco miembros.-

Artículo 9º.- Los Tribunales de concurso para proveer cargos docentes de Grados 1, 2, 3 y 4 serán presididos por el Profesor de la asignatura motivo del llamado o en su defecto por quien designe el Consejo.-

Artículo 10.- Los Tribunales de concurso para cargos docentes de Grado 5 estarán compuestos por Profesores y/o profesionales de notoria versación en la disciplina. Por vía de excepción podrá recurrirse a Profesores extranjeros, siendo competencia del Consejo nombrar Presidente de dicho Tribunal.-

Artículo 11.- Efectuada la designación del Tribunal de concurso por parte del Consejo, se procederá a la notificación respectiva a los miembros del Tribunal y a los concursantes.-

Artículo 12.- En caso de producirse la desintegración parcial o total del Tribunal de concurso, el Consejo procederá a la integración del nuevo Tribunal, quien tomará en cuenta las actuaciones del anterior Tribunal que consten en actas.-

Artículo 13.- El miembro de un Tribunal que faltare dos veces sin causa justificada, quedará automáticamente cesante, procediendo el Consejo de acuerdo al artículo anterior.-

Artículo 14.- Los miembros de tribunales de concurso podrán ser recusados por cualquiera de los aspirantes inscriptos, disponiendo de un plazo de diez días a partir de la notificación para hacer uso de dicho derecho.-

Artículo 15.- Para hacer uso del derecho de recusación se deberá presentar en la Secretaría de la Facultad, por escrito, el recurso correspondiente.-

Artículo 16.- El pedido de recusación sobre algún miembro del Tribunal tendrá efecto suspensivo hasta que el Tribunal de Recusaciones se expida.-

Artículo 17.- Cuando se llame para la ocupación interina o contratada de cargos docentes de Grados 2, 3, 4 ó 5 el Consejo de Facultad designará Comisiones Asesoras, integradas por tres miembros como mínimo, que asesorará al Consejo sobre las aspiraciones presentadas.-

Artículo 18.- Las Comisiones Asesoras que entiendan en las aspirantías para los cargos de Grados 4 ó 5, estarán integradas por especialistas en la disciplina del cargo a proveer o disciplinas afines.-

Artículo 19.- El trabajo de las Comisiones Asesoras deberá ceñirse al estudio de méritos y antecedentes presentados, aconsejando cual o cuales aspirantes posean méritos suficientes para desempeñar el cargo motivo del llamado.-

Artículo 20.- El informe de las Comisiones Asesoras deberá ser elevado por escrito al Consejo de Facultad, quien podrá solicitar las ampliaciones y aclaraciones que estime pertinentes.-

CAPITULO III

De las pruebas - Inciso de las pruebas - Plazos - Disposiciones Generales - Pruebas de concursos - Grados 1, 2, 3, 4 y 5.-

Artículo 21.- Expirado el plazo para hacer uso del derecho de recusación sobre algún miembro del Tribunal de concurso, las pruebas deberán dar comienzo dentro de los siguientes plazos:

a) concursos para la provisión de cargos de G° 1, las pruebas deberán dar comienzo en un plazo no menor de veinte días, ni mayor de cuarenta días, a contar de la fecha de notificación a los concursantes de la designación del Tribunal por parte del Consejo de Facultad;

b) concursos para la provisión de cargos de G° 2, 3, 4 y 5, las pruebas deberán comenzar dentro de un plazo no menor de cuatro meses ni mayor de doce meses, a partir del vencimiento del plazo de inscripción.-

Artículo 22.- En concursos limitados (cerrados) de méritos y pruebas para proveer cargos de G° 4 y 5 (Estatuto del Personal Docente, art. 24, inciso a y b), las pruebas se iniciarán en un plazo no menor de cuatro meses ni mayor de doce, a partir de la fecha de notificación a los concursantes de la naturaleza del concurso.-

Artículo 23.- Los Tribunales de concurso designados por el Consejo de Facultad, serán los encargados de fijar las fechas de inicio de pruebas, dentro de los plazos establecidos en los artículos precedentes.-

Artículo 24.- Las fechas de inicio de pruebas podrán ser postergadas por los Tribunales de concurso cuando por resolución del Consejo de Facultad se acordaren razones de interés para la docencia o por razones de fuerza mayor.-

Artículo 25.- La lectura de los trabajos escritos en pruebas de concursos, será efectuada por el concursante ante el Tribunal, en acto público y demás concursantes si los hubiere, en el día y hora que el Tribunal establezca.-

Artículo 26.- En las pruebas prácticas de concursos, los tribunales fijarán el tiempo total para su desarrollo; el mismo será comunicado a los concursantes, al comienzo del ejercicio práctico y posteriormente será inmodificable.-

Artículo 27.- Cuando por su naturaleza las pruebas prácticas de concurso, requieran más de una jornada o etapas de trabajo, los tiempos parciales de cada una de las jornadas serán fijados por el tribunal y comunicados a los concursantes al comienzo de la prueba.-

Artículo 28.- Si el Consejo de Facultad resolviere llamar a concurso de mérito y pruebas, previo a las pruebas de oposición, el tribunal deberá realizar la evaluación (calificación), de los méritos presentados por los aspirantes, en el momento de la inscripción.-

Artículo 29.- Los tribunales, teniendo en cuenta las reglamentaciones, ordenanzas y resoluciones aprobadas o que se aprueben al respecto, calificarán los méritos de cada uno de los concursantes labrando un Acta, colocando las resultancias en sobre cerrado, el cual será firmado por el tribunal y concursantes.-

Artículo 30.- Al finalizar la última prueba del concurso, el tribunal en acto público y ante los concursantes, procederá a la apertura del sobre y dará lectura a las calificaciones asignadas.-

Artículo 31.- Entre la finalización de una prueba de concurso y el comienzo de la siguiente deberá mediar un plazo mínimo de siete días.

Artículo 32.- El tribunal y concursantes podrán, por acuerdo unánime, reducir el plazo establecido en el artículo precedente dejando constancia en acta respectiva.

CAPITULO IV

Fallos - Calificaciones - Puntajes - Designaciones

Artículo 33.- Los tribunales de concurso expresarán sus fallos por medio de puntos; al finalizar cada prueba, los tribunales comunicarán a los concursantes los puntajes obtenidos, quedando de ellos constancia en actas. Se exceptúa la calificación asignada a la apreciación de los méritos, que será comunicada y adicionada al finalizar la totalidad de las pruebas.-

Artículo 34.- No se podrá iniciar una nueva prueba sin haber fallado el tribunal sobre la prueba realizada anteriormente.-

Artículo 35.- El puntaje que se podrá adjudicar a cada concursante será de cero a veinte puntos y todo concursante que no alcance en cada una de las pruebas un mínimo de diez puntos será eliminado del

concurso; exceptuase el puntaje asignado a los méritos para aquellos concursos de méritos y pruebas.

Artículo 36.- Para otorgar sus fallos los tribunales discutirán y resolverán en privado.

Artículo 37.- Aquellos concursantes que obtengan mayor puntaje total, serán los ganadores del concurso y por su "clasificación" ocuparán los cargos concursados.

Artículo 38.- Cuando al finalizar un concurso de pruebas o pruebas y méritos diera como resultancia un empate entre dos o más concursantes, el tribunal deberá realizar una prueba "complementaria" entre aquellos concursantes que hubieren obtenido puntuación equivalente, repitiéndose el procedimiento cuantas veces sea necesario.-

Artículo 39.- En todos los concursos de pruebas, si una vez iniciadas las mismas, el concursante se retirase en forma voluntaria, no podrá reintegrarse al concurso, quedando eliminado del mismo.-

Artículo 40.- El fallo emitido por los tribunales de concurso, en cuanto a su contenido será inapelable.-

Artículo 41.- Los fallos emitidos por los tribunales de concurso, deberán ser "homologados" por el Consejo de Facultad, a menos que éste declare la nulidad del mismo por vicios graves de procedimiento.-

Artículo 42.- Cualquier observación sobre supuestos vicios de forma en alguna de las pruebas o en el estudio y calificación de los méritos, deberá presentarse al tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la prueba objetada. El tribunal, si lo considerase pertinente, estará habilitado para corregir el vicio; en caso contrario, elevará inmediatamente todos los antecedentes al Consejo de Facultad, debiendo esperar la resolución de éste antes de continuar el concurso.-

Artículo 43.- La designación inicial para ocupar cargos docentes en calidad de titular de Grados 2 y 3 será de un año que comenzará el día de asunción de funciones (toma de posesión del cargo).-

Artículo 44.- El período establecido en el artículo precedente podrá ser prorrogado por un año, mediante resolución adoptada por el Consejo de Facultad por mayoría absoluta de componentes, cuando por causa no imputables al docente éste no hubiere podido desempeñar sus funciones en forma regular.

Esta resolución solamente podrá adoptarse en los tres últimos meses del período inicial y antes de votarse la reelección.-

Artículo 45.- Los cargos docentes de G° 2, 3, 4 y 5 podrán ser acumulables, siempre que:

- a) se declare por parte del Consejo de Facultad que la acumulación solicitada "no perjudica el normal funcionamiento de la enseñanza o del servicio", declarándola de interés docente;
- b) por cargos docentes de esta Facultad no supere el máximo establecido en las normas que se dicten al respecto.-

Artículo 46.- En los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza se estará a lo que prevean las reglamentaciones u ordenanzas de carácter general que dicte la Universidad de la República.-

CAPITULO V

De las pruebas y plazos - Disposiciones generales - Pruebas de concurso de grados: 1, 2, 3, 4 y 5.

Artículo 47.- Podrán aspirar a cargos de Ayudante de Clase (Grado 1) quienes cumplan alguna de estas condiciones:

- a) Ser estudiante universitario, tener aprobado un curso o un examen en los dos años anteriores al cierre de la inscripción.
- b) Ser egresado con cinco o menos años de titulado.
- c) Tener ganado (aprobado curso y examen) la Unidad Curricular motivo del Llamado.

Modificado por Res. N° 55 de 29/III/2016 – Dist. N° 200/16 – D.O. 15/IV/2016

Artículo 47. - Podrán inscribirse y estarán habilitados para concursar y ejercer cargos de grado uno en las asignaturas de primer a tercer año inclusive, solamente estudiantes universitarios que tengan aprobada (curso y examen) la asignatura motivo del llamado o su equivalente, que mantengan al momento del cierre de la inscripción respectiva su calidad de estudiante.

Artículo 48. - Podrán inscribirse y estarán habilitados para concursar y ejercer cargos de grado uno en las asignaturas de cuarto y quinto año estudiantes universitarios que tengan aprobada (curso y examen) la asignatura motivo del llamado o su equivalente y odontólogos con hasta dos años de recibidos al cierre de inscripción respectiva.-

Eliminado por Res. N° 55 de 29/III/2016 – Dist. N° 200/16 – D.O. 15/IV/2016 (renumerando los siguientes artículos)

Artículo 48.- Podrán inscribirse y estarán habilitados para concursar y ejercer cargos de Grado 1 en la Escuela Tecnología Odontológica:

- a) para los cursos de Asistentes y/o Higienistas en Odontología, egresados de dichos cursos, cuando no superen los dos años de haber obtenido el título correspondiente al cierre de la inscripción respectiva;
- b) para los cursos de Laboratoristas en Odontología de 1° a 2° año, estudiantes universitarios que tengan aprobado curso y examen del año motivo del llamado y que, al momento del cierre de la inscripción respectiva, mantenga su calidad de estudiante;
- c) para los cursos de Laboratoristas en Odontología de 3° a 4° año, estudiantes universitarios que tengan aprobado curso y examen del año motivo del llamado y Laboratoristas en Odontología con hasta un máximo de dos años de recibidos, al cierre de la inscripción respectiva.

Suprimido por Res. N° 25 de 18/IV/2017 – Dist. N° 244/17 – D.O. 12/IV/2017 (renumerando los siguientes artículos)

Artículo 48.- Las pruebas de concurso para proveer cargos docentes de grado uno serán dos: teórica, que consistirá en un trabajo escrito de dos horas de duración de un tema sorteado entre tres y propuestos por el Tribunal y práctica, que consistirá en una realización práctica, sorteada entre tres y propuesta por el Tribunal. El Tribunal establecerá el tiempo de duración de esta prueba.

Artículo 49.- Las pruebas de concurso, para proveer en forma titular, cargos docentes de Grado 2 serán dos:

A) La primera prueba consistirá en un trabajo escrito, sobre un tema sorteado en presencia de los concursantes, de entre diez temas del programa de concurso de la asignatura, elegidos al efecto por el Tribunal.

Los concursantes dispondrán de un plazo máximo de tres horas para la realización de esta prueba.

b) La segunda prueba (práctica) consistirá en la realización de un trabajo práctico, sobre un tema sorteado de entre tres del programa de concurso, seleccionados previamente por el Tribunal. El concursante, al finalizar esta prueba, deberá disertar ante el Tribunal sobre los fundamentos, métodos seguidos y resultados logrados.

Artículo 50.- Las pruebas de concurso para provisión de cargos docentes de Grado 1 y 2 podrán modificarse parcialmente en sus características y ordenamiento, antes del llamado a la provisión de cargos, en aquellos casos en que la naturaleza de las funciones que definan el ejercicio del cargo lo aconsejen.

Artículo 51.- El período máximo para el ejercicio de cargos docentes de Grado 1 en efectividad será de tres años; no serán acumulables entre sí, no podrán desempeñarse por más de un período consecutivo en la misma asignatura y tendrán una carga horaria mínima de diez horas semanales de labor.

Artículo 52.- Cuando un estudiante se gradúe y esté desempeñando un cargo de Grado 1, cumplirá con la totalidad del período establecido.

Artículo 53.- Todo concursante que habiendo obtenido puntajes de aprobación en las pruebas de

concurso para proveer cargos docentes de Grado 1, quedará en calidad de suplente manteniendo el orden preferencial dado por el puntaje total obtenido. En caso de ser convocado, completará el período establecido por el titular.

Grado 3. Profesores Adjuntos.

Artículo 54.- La provisión de cargos docentes de Grado 3 se iniciará con un llamado público a aspirantes.

Artículo 55.- En el momento de la inscripción, los aspirantes deberán presentar cinco ejemplares de una relación de méritos y antecedentes, debidamente documentados.

Artículo 56.- Vencido el plazo de inscripciones (60 días), el Consejo de Facultad dispondrá de un plazo de hasta cuatro meses para el estudio de los méritos presentados.

Artículo 57.- El Consejo de Facultad deberá asesorarse en todos los casos con una Comisión Asesora, que designará al efecto, integrada con especialistas en el área del cargo a proveer.

Artículo 58.- En el estudio y apreciación de los méritos, las Comisiones Asesoras prestarán especial atención a aquellos **méritos específicos** que posea el aspirante.

Artículo 59.- Se considerarán **méritos específicos** los siguientes antecedentes:

- a) desempeño en cargos de Grados inferiores (1 y 2) en carácter de efectivo, en el área motivo del llamado.
- b) calidad y desempeño.
- c) publicaciones científicas de valor docente o de investigación en el área o especialidad.
- d) integración y apoyo técnico en actividades dentro y fuera de la Universidad.

La evaluación se realizará de acuerdo a tabla de evaluación vigente en el momento de la inscripción.

Artículo 60.- Cuando sea decretado por parte del Consejo de Facultad el concurso de méritos y pruebas, las pruebas serán las siguientes:

Primera prueba - Consistirá en un escrito sobre un tema del programa de concurso, sorteado en presencia de los concursantes de entre cinco temas seleccionados por el Tribunal.

Los concursantes dispondrán de hasta cuatro horas para la realización de esta prueba.

Segunda prueba - Consistirá en un realización teórico-práctica con alumnos, sobre un tema del programa, sorteado entre cinco seleccionados por el Tribunal. El concursante dispondrá de 48 horas para la preparación de la prueba. En esta prueba, se evaluará fundamentalmente la capacidad de transmisión del conocimiento.

Esta prueba, en sus características y duración, se regirá por el programa de concurso motivo del llamado, aprobado por el Consejo de Facultad.

Tercera prueba - Consistirá en la lectura en acto público, por parte del concursante, de una monografía inscrita dentro del temario del programa de concurso, que el aspirante deberá presentar en el momento de su inscripción cuando se decretare el concurso y que será cerrada y lacrada hasta el momento de la prueba.

Para la provisión de cargos para el Laboratorio Central de Prótesis se sustituye la monografía por una prueba práctica odontotécnica de laboratorio dental. La misma será sobre un tema sorteado entre tres del programa de concurso, seleccionados previamente por el Tribunal. El concursante al finalizar disertará sobre los fundamentos, métodos seguidos y resultados obtenidos.

Parrafo final incorporado por Res. N° 14 de C.D.C. de 20/XII/2016 – Distr. N° 1080/16 – D.O. 30/II/2017

Grado 4. Profesor Agregado.

Artículo 61.- Los cargos docentes de Grado 4 serán provistos en efectividad de acuerdo con las disposiciones que lucen en el Estatuto del Personal Docente, en sus artículos 20 al 27 inclusive.

Artículo 62.- En el estudio y apreciación de los méritos, las Comisiones Asesoras prestarán especial atención a los **méritos específicos que demuestre el aspirante.**

Artículo 63.- Se considerarán **méritos específicos** los siguientes antecedentes:

- a) desempeño en cargos de Grados inferiores en carácter de efectivo, en el área motivo del llamado.
- b) calidad de desempeño.
- c) producción científica (publicaciones, investigación y otro tipo de actividad de creación).
- d) integración y apoyo técnico en actividades dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 64.- Cuando haya lugar a concurso, las pruebas serán las siguientes:

Primera prueba - Consistirá en la lectura ante el Tribunal y en acto público de un trabajo escrito sobre "Planificación y Metodología de la Enseñanza", este trabajo será presentado por el concursante en el momento en el que se decretare el concurso.

Segunda prueba - Consistirá en la realización escrita de un proyecto de investigación sobre un tema sorteado entre cinco propuestos por el Tribunal y contenidos en el Programa de la materia. Queda establecido un tiempo de seis horas para la realización de esta prueba.

Tercera prueba - Consistirá en la realización de un escrito sobre "Un plan de trabajo para la formación y mejoramiento del personal docente a su cargo".

El tiempo para la realización de esta prueba será de seis horas.

Grado 5. Profesor.

Artículo 65.- Los cargos docentes de Grado 5 serán provistos en efectividad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Personal Docente en sus artículos 20 al 27, inclusive.

Artículo 66.- En el estudio y análisis de los méritos las Comisiones Asesoras deberán prestar especial atención a la **carrera docente** y a los **méritos específicos** que posea el aspirante.

Artículo 67.- Se considerará **mérito específico** el desempeño en cargos de Grados inferiores en calidad de efectivo.

Artículo 68.- Cuando haya lugar a concurso abierto de méritos y pruebas, las pruebas serán las siguientes:

Primera prueba - Consistirá en la lectura realizada por el concursante ante el Tribunal y en acto público de un trabajo sobre "Programa de Estudio a nivel curricular y de post-grado - Planificación de la Enseñanza", en la materia motivo del llamado. Este trabajo deberá presentarse escrito a máquina por el concursante en el momento de la inscripción, cuando se resuelva concurso. Dicho trabajo será lacrado en el momento de su presentación y será abierto en el acto público de lectura por el concursante.

Segunda prueba - Será una prueba escrita sobre un tema del programa sorteado al efecto en presencia de los aspirantes entre diez temas del programa vigente de concurso, tendrán seis horas para realizarla.

Tercera prueba - Será una disertación realizada por el concursante, ante el Tribunal y en acto público. El tema a disertar será sorteado de entre cinco temas del programa de la asignatura, seleccionados por el Tribunal. El concursante dispondrá de un tiempo de preparación de quince minutos y de un tiempo de exposición máximo de sesenta minutos.

Artículo 69.- Concurso limitado

1º) En caso de concurso limitado a más de un concursante, el mismo se registrará -en lo referente a las pruebas- por el artículo precedente.

2º) En caso de concurso limitado a un concursante, en la segunda prueba podrán sortearse cinco temas

en lugar de diez.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Las presentes Disposiciones Especiales se aplicarán exclusivamente para los llamados a Cargos Docentes Grados 2 y 3 de la Facultad de Odontología en el Departamento de Odontología del Hospital de Clínicas.

1.- El concurso para Grado 2 consistirá en una valoración de méritos de los concursantes, de acuerdo a la reglamentación vigente en la Facultad de Odontología, y de dos pruebas.

La primera será escrita. Consistirá en la exposición de una unidad temática o parte de ella, a criterio del Tribunal, a fin de que el concursante demuestre conocimientos en profundidad y nivel adecuado para la tarea a desempeñar. El tema de la prueba será sorteado entre seis elegidos (dos por cada integrante del Tribunal). Tendrá una duración de 3 horas.

La segunda prueba será clínica y práctica. El aspirante dispondrá de una hora para realizar el examen clínico de un paciente hospitalizado, interpretar los exámenes de laboratorio, radiografías u otros que hayan sido solicitados, orientará el estudio complementario, emitirá opinión sobre el diagnóstico y planteará conductas terapéuticas.

La prueba práctica será la que el Tribunal determine que puede ser en el enfermo que se le realizó la historia clínica o en otro.

Toda la prueba se desarrollará en presencia del Tribunal quien prestará especial atención en la capacidad semiológica que evidencia el concursante al estudiar el enfermo.

El Tribunal podrá adjudicar hasta 20 puntos en cada prueba (escrita y clínica-práctica). El concursante que no alcance el mínimo (10 puntos) en cada una de ellas quedará eliminado.

El Concurso para Grado 3 estará de acuerdo con la reglamentación vigente en la Facultad de Odontología a tales efectos (Arts. 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ordenanza General de Concursos para Cargos Docentes (Grados 1 a 5) de la Facultad de Odontología, Res. N° 39 del CDC del 15/09/92)

2.- De la reelección de los Grados 2 y 3.- El cargo de Grado 2 (Asistente) tendrá una duración de tres años a partir de la toma de posesión. Podrá ser reelecto por otro período, en este caso por dos años debiendo cesar al término del mismo.

El cargo de grado 3 (Profesor Adjunto) tendrá una duración de 3 años, pudiendo ser reelecto por un período igual, cesando al término del mismo.

La reelección de ambos cargos se hará a petición del interesado al Profesor del Servicio dentro de los 120 días finales del último año. El Profesor dispondrá de 30 días para realizar el informe evaluatorio de la actuación del docente en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y extensión propias del cargo. Si el docente no solicitara la reelección, igualmente el Profesor realizará el informe sobre su actuación.

La reelección para ser aprobada deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo (siete votos) de acuerdo al Estatuto del Personal Docente (Art. 32).

Disposiciones Especiales dadas por Res. N° 20 de C.D.C. de 21/III/2006 – Distr. N° 58/06 – D.O. 17/III/2006